



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

199

JUZGADO 2o. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO PASTO

RECIBIDO

Fecha: 12 JUN 2016 Hora: 5:15 pm

Cuadernos: Prosperidad

Folios: 119

Recibido por: COZ

SECRETARIA

DOCTORA
ADRIANA CERVANTES ALOMIA
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

ACCION: Reparación Directa
REFERENCIA: Proceso No. 52001-33-31-002-2015-00546-00
DEMANDANTE: IRENE NATHALY GONZALES BASTIDAS
DEMANDADOS: Instituto Nacional de Vías – INVIAS Y OTROS

JUAN CARLOS ORDOÑEZ OLMEDO, mayor y vecino de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.399751 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 157640 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías, de acuerdo al poder que se anexa, en el tiempo oportuno me permito dar contestación a la demanda de reparación directa presentada por el señor **IRENE NATHALY GONZALES BASTIDAS**, en contra de **INVIAS**.

PARTE DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL, DOMICILIO Y APODERADO

La parte demandada, en este proceso es el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**, representada legalmente por el Director General, Doctor **LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Transversal 45 No. 26-60 Avenida El Dorado CAN, y dentro de esta Jurisdicción por el **DIRECTOR TERRITORIAL DE NARIÑO**, Ingeniero **CESAR ENRIQUE MORAN FERNANDEZ**, con domicilio en el Barrio los Rosales II Etapa, (ANGANÓY) de la Ciudad de Pasto, apoderado por el suscrito abogado, identificado como lo cite anteriormente,

I. ALCANCE DE LA DEMANDA

Los accionantes a través de su apoderado, pretenden hacer responsable al Instituto Nacional de Vías, por los hechos acaecidos el día (17) de septiembre del 2013, cuando la señora **IRENE NATHALI GONZALES BASTIDAS**, al desplazarse en la vía que panamericana, que de pasto conduce al Municipio de Tangua, a aproximadamente a las 6:30 AM, PR 61, la motocicleta en la que se movilizaba se resbalo como consecuencia de una manchas de ACPM, que se encontraban en la vía.

LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como apoderado del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, manifiesto a su señoría que me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por los demandantes, en el accidente sufrido por la señora **IRENE NATHALI GONZALES BASTIDAS**, ya con la





pruebas que se aportan en el presente escrito, el manteniendo, conservación y rehabilitación de la vía no se encuentran a cargo de mi prohijada,

Desde esta actuación procesal, le manifiesto a su Señoría que me OPONGO a la declaratoria favorable de las pretensiones de esta Demanda, por lo que se deben denegar las súplicas de la misma, como se va a demostrar; máxime aún en lo que respecta a mi representado, por cuanto se repite, EL INVIAS, en lo que respecta a la Infraestructura Vial del orden nacional, NO tiene asignadas funciones inherentes a la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, pavimentación, señalización o administración de vías concesionadas, como en el caso que nos ocupa, vía panamericana Rumichaca – Pasto – Chachagüi – Aeropuerto-, en donde previo un proceso licitatorio, se celebró un Contrato de Concesión entre el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y DEVINAR S.A. Así las cosas el día diez y seis 16 de mayo del 2007 el INCO, asumió las responsabilidades, en el corredor Vial Panamericana "Rumichaca-Pasto, Chachagüi-Aeropuerto, motivo por el cual le solicito su señoría tome la decisión de negar las pretensiones tanto materiales como morales, en relación a mi prohijada. Y realizar la desvinculación al presente proceso si es posible desde la audiencia Inicial.

Estoy seguro que la Autoridad Competente – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y, la firma Contratista DEVINAR S.A., que intervienen en ese Proceso de Concesión, desde la Apertura de la Licitación Pública SEA-L-004 de 2006 y que suscribieron el Contrato de Concesión No. 003 de diciembre 29 de 2006, darán las explicaciones y aportarán las pruebas sobre los pormenores, en la respectiva Contestación.

II. SOBRE LOS HECHOS

Como se ha mencionado anteriormente el Instituto Nacional de Vías, no es el encargado de la vía en mención, por tanto en lo que hace referencia a los hechos ni los niego ni los afirmo, no siendo de esta manera necesario referirme a cada uno de ellos. De todas maneras, me atengo a lo que se pruebe y demuestre en el curso del proceso, ya que el accidente por el que se demanda ocurrió aproximadamente seis (6) años después del haberse entregado la vía por parte del INVIAS al INCO hoy ANI, además estamos seguros que la(s) entidad(es) competentes y que conocen de los mismos se pronunciarán con lujo de detalles.

No obstante, por considerarlos de suma importancia, se transcribe a continuación algunos de los mismos Hechos " HECHO OCTAVO: EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, SE SOLICITO ANTE LA PROCURADURIA JUDICIAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE pasto, citar a conciliación a la NACION, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, - DEVINAR S.A, para agotar el requisito de procedibilidad, diligencia de conciliación que se celebró el día 20 de octubre del año en curso." que sustentan la Demanda, por cuanto con los mismos están demostradas que no corresponde a la verdad, pues como puede observarse en el acta de conciliación anexa esta conciliación también se realizó en la procuraduría judicial I para asuntos administrativos el 10 de noviembre del 2015, lo que controvierte desde la misma solicitud al manifestar en su escrito la manifestación de bajo juramento que no ha presentado demanda





3
151

alguna o peticiones de conciliación con base en los mismo hechos y derechos a que hace alusión el mismo escrito.

III. EXCEPCIONES

Frente a todas las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones:

1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Vías, es la entidad a la cual se le ha encomendado por mandato del decreto 2171 de 1992, modificada su estructura por el decreto 2056 del 2003, la construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial no concesionada, podemos afirmar que no está dentro de las funciones asignadas al Instituto Nacional de Vías, el manejo de vías concesionadas, por lo que mal podría endilgársele responsabilidad al no existir relación de causalidad respecto del proyecto "Rumichaca -Pasto -Aeropuerto". Que a la fecha del accidente el día (17) de septiembre del 2013, la vía se encontraba a cargo de INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, por medio del acta de entrega del 15 de mayo del 2007.

Es claro entonces que la vía Rumichaca -Pasto -Aeropuerto, en el sector la donde sucedió el accidente, el Instituto Nacional de Vías no tiene nada que ver con su mantenimiento y conservación, por cuanto no es una carretera que esté a cargo de la entidad que apodero.

Por lo tanto al no ser el competente para atender la construcción y mantenimiento ni vigilancia de dicha vía, se rompe toda relación causalidad entre el hecho y el daño en lo que se refiere al INVIAS.

2.- EXCEPCIONES DE LOS ARTICULOS 306 DEL C.P.C. Y 164 DEL C.C.A

Solicito declarar las excepciones innominadas o genéricas que resulten probadas dentro del proceso, dando aplicación a las normas citadas.

IV. PRUEBAS

1.-DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

Solicito respetuosamente a su señoría, tenga como prueba los documentos que se relacionan a continuación:

1. Copia autenticada de la Resolución N° 1915 del 14 mayo del 2007 por la cual fue entregada al INCO.



2. Copia autentica de la resolución 02127 del 8 de mayo del 2008, por la cual fue modificada la resolución 01915 del 14 de mayo del 2007.
3. Copia autenticada del acta de entrega y recibo del 15 de mayo del 2007.
4. Certificación emitida por el Director de la Territorial Nariño, por medio del cual hace constar que la vía no está a cargo de esta entidad.
5. Copia autentica del contrato de concesión número 003 del 2006, con el fin de probar quien es el encargado de la construcción, mejoramiento, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial.
6. Copia autentica del acta de audiencia de conciliación celebrada en la procuraduría 96 Judicial I Delegada para asuntos administrativos I.

DOCUMENTOS A SOLICITAR

1.- Se oficie al INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el cual tiene la dirección y vigilancia del concesionario, para que remita certificación donde haga constar quienes son los encargados de la vía Rumichaca –Pasto –Aeropuerto. Para la fecha en la cual sucedió el accidente. Entidad a la cual se puede hacer el requerimiento en la avenida el dorado CAN Ministerio de Transporte.

V.PETICION

Con base en el acervo probatorio, solicito al señor juez se pronuncie en el sentido que no hay lugar a las pretensiones de la demanda, por configurarse la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. Y por consiguiente se condene en costas y costos del proceso a los demandantes.

VI.ANEXOS

- 1.- Poder debidamente otorgado
- 2.- Resoluciones de delegación de funciones
- 3.-Resolucion de nombramiento del Director Territorial de Nariño del Instituto Nacional de Vías INVIAS.
- 4.-Acta de Posesión del Director Territorial de Nariño del Instituto Nacional de Vías INVIAS.
- 5.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito y el Director Territorial Nariño del Instituto Nacional de vías INVIAS, en la Urbanización Rosales II Etapa (Anganoy) de la ciudad de Pasto.Tel.7238290 ext.18 o 19.

Del Honorable Juez,


JUAN CARLOS ORDOÑEZ OLMEDO
Abogado Territorial Nariño

